



DECRETO No. 040 DE 2024
Marzo 15 de 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO COMPETITIVO PARA CELEBRAR CONTRATOS CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL – META."

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CUMARAL META

En uso de sus atribuciones constitucionales especial las establecidas en el numeral 5 literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, y el artículo 111 de la Ley 80 de 1993,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la constitución política, el gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los programas institucionales.

Que las entidades estatales están facultadas para celebrar convenidos de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Que de conformidad con el marco jurídico expuesto el gobierno nacional expidió el decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la constitución política, el cual empezó a regir a partir del 1 de junio de 2017.

Que el artículo 4° del Decreto 092 de 2017, establece: *"La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro."*

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto"

Que el literal b) del artículo 2° del Decreto 092 de 2017 determina como presupuesto para el contrato con entidad sin ánimo de lucro en los términos del artículo 355 de la C.P., que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE

CAPITULO I





DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Normatividad aplicable a los contratos de asociación que se celebren. El régimen jurídico aplicable en materia de contratos asociación con entidades, corporaciones o fundaciones sin ánimo de lucro será el previsto en el inciso segundo del artículo 355 de la carta política y el decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes, así como las que lo modifiquen deroguen o anulen.

Artículo 2. Principios de la gestión contractual. Los procesos y las actuaciones y procedimientos de las partes que intervengan en los contratos con entidades sin ánimo de lucro en los términos del artículo 355 de la C.P. se harán con arreglo a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de qué trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP).

Artículo 3. La entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, para su publicación en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Municipal de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos.

Artículo 4. La actividad contractual y los documentos del proceso de contratación con la entidad sin ánimo de lucro deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP)

CAPITULO II **DE LA GESTION CONTRACTUAL**

Artículo 5. Se entiende por proceso de gestión contractual la serie de etapas o procedimientos que se deben surtir para la celebración de contratos con entidades, corporaciones o fundaciones sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el plan municipal de desarrollo, y los programas institucionales en los términos del inciso segundo del artículo 355 de la constitución política y el decreto 092 de 2017. Este proceso involucra a las diversas direcciones y reparticiones del municipio de Cumaral Meta.

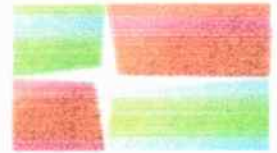
Artículo 6. Competencia. La competencia para la celebración de contratos con entidades sin ánimo de lucro en los términos del artículo 355 de la C.P., en nombre y representación del municipio de Cumaral Meta, estará en cabeza del alcalde municipal.

Artículo 7. Inhabilidades e incompatibilidades. Cuando la persona sin ánimo de lucro o sus directivos se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución o las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial, no podrán contratar en los términos del artículo 355 de la C.P. con el municipio de Cumaral Meta.

CAPITULO III **FORMAS DE LA GESTION CONTRACTUAL**

Artículo 8. Formas de selección para la celebración de contratos con entidades sin ánimo de lucro de que trata el artículo 355 de la C.P.





La contratación con entidades sin ánimo de lucro de que trata el artículo 355 de la C.P. se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Previo a iniciarse el proceso de selección, el apoyo de la oficina jurídica del municipio que realiza los estudios del sector y/o mercado, deberá certificar que identificó más de unas entidades sin ánimo de lucro que ofrecen el programa o actividad de interés público que el municipio requiere desarrollar.
- b) Se obtendrá de certificado de la Secretaría de Planeación, sobre la conformidad del objetivo del proyecto que genera la contratación, con el o los programas y actividades de interés público acordes con el Plan Municipal de Desarrollo; este certificado es diferente al certificado de banco de proyecto y de plan anual de adquisiciones que requiera el proyecto.
- c) Una vez se hayan elaborado los estudios previos y se hallan obtenido los certificados de banco, presupuesto, de adquirentes y demás requeridos para desarrollar el objeto contractual, se publicará una invitación, por un término de dos (2) días hábiles, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas; durante este término se podrán presentar observaciones a la invitación.
- d) Deberá preverse un día hábil adicional para contestar las observaciones a la invitación, el cual correrá a continuación del vencimiento de los dos (2) días hábiles de publicidad de la invitación.
- e) El término máximo para adundar la invitación será el del día hábil adicional que se conceda para contestar las observaciones a la invitación.
- f) El término previsto en la invitación para presentar la oferta será de tres (3) días hábiles.
- f) El término previsto para el traslado de la evaluación de las ofertas será de dos (2) días hábiles. Durante este término se podrán subsanar las ofertas en los que requisito.
- g) La entidad dará respuesta a las observaciones al informe de evaluación dentro de los dos días siguientes al vencimiento del término de traslado del informe de evaluación.
- h) La entidad decidirá la declaratoria de desierto o la adjudicación del contrato el día hábil siguiente al de la publicación de las respuestas a las observaciones sobre el informe de evaluación seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta. La oferta seleccionada será aquella cumpliendo con los requisitos de experiencia, jurídicos y económicos habilitantes plasmados en la invitación ofrezca el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones técnicas que se requieran para la ejecución del objeto contractual.
- h) La suscripción del contrato con la entidad sin ánimo de lucro seleccionada se efectuará dentro de los dos días siguientes al día en que se realice la adjudicación.
- i) En el evento en que se presente un solo oferente, se podrá adjudicar el contrato a la ESAL que ofertó como único, siempre que la oferta cumpla con los requisitos de experiencia, jurídicos y económicos habilitantes plasmados en la invitación y cumpla con las condiciones técnicas que se requieran para la ejecución del objeto contractual.
- j) En el intermedio de la adjudicación y celebración del contrato, la entidad pública puede revocar la adjudicación cuando sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad sobre el adjudicatario del contrato, o cuando se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales.

PARÁGRAFO 1o. La Secretaría que estructure los documentos previos del proceso de contratación, deberá:

- a) En el estudio previo, deben expresarse los fundamentos según los cuales, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro representa optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.
- b) Definir los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas.





La definición de los indicadores de idoneidad debe responder a la exigencia de que la ESAL que presente experiencia demuestre que su objeto social le permite ejecutar el objeto contractual y que su experiencia se demuestre en ejecución de actividades relacionadas con su objeto social. Los riesgos deben analizarse y plasmarse en una matriz que forme parte de los documentos previos.

Los indicadores de eficacia, eficiencia y economía deben guardar coherencia con los fundamentos según los cuales contratar con la ESAL **optimiza los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo**

PARÁGRAFO 2º. Se dará publicidad a todos los procedimientos y actos precontractuales, contractuales y post-contractuales del proceso de contratación con la ESAL en la plataforma SECOP II

Sin excepción, las ofertas presentadas dentro del proceso de selección, deberán ser evaluadas de manera objetiva, aplicando en forma exclusiva las reglas contenidas en la invitación.

Con el ánimo de promover la descentralización, el empleo local, el desarrollo, los servicios e industria local, en la invitación se tendrá en cuenta las características propias de la región, la cuantía, el fomento de la economía local y la naturaleza y especialidad de la contratación y en esa dirección podrán establecer criterios ponderables técnicos relacionados con el empleo local, el desarrollo, los servicios e industria local para la escogencia de la ESAL. **De igual forma, en la invitación se dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución del contrato, la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.**

PARÁGRAFO 4º. El alcalde municipal, para efectos de la evaluación designará un comité de evaluación de ofertas integrado por un empleado o contratista de la secretaria de hacienda encargado de revisar la habilitación económica habilitante así como la determinación del menor valor, un por un empleado o contratista de la secretaria que estructura los estudios previos encargado de la habilitación técnicas y por un empleado o contratista de la oficina jurídica – área de contratación encargado de revisar la habilitación jurídica. Estos integrantes del equipo serán los encargados de responder las observaciones o peticiones que se presenten durante el proceso de selección, según el área al que corresponda la observación o petición.

Artículo 9º Presentación conjunta de propuestas. La oferta podrá ser presentada bajo la forma individual o bajo la forma plural del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura. Si el proponente es plural, se usarán para efectos de evaluación las reglas establecidas en el estatuto general de contratación pública (EGCP) para los proponentes plurales

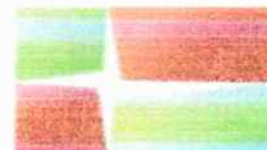
Artículo 10º. Cuando dos o más personas en forma conjunta presenten una misma propuesta para la suscripción, elaboración y ejecución del contrato en los términos del artículo 355 de la C.P responderán solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta.

Artículo 11. De las pólizas. En todos los casos que se requiera garantías, se deberá aportar el original de la póliza constituida acompañada del recibo de caja expedido por el intermediario de seguros en el cual conste la cancelación de cada póliza. Las adiciones o modificaciones a los contratos que han requerido para su ejecución de contar con garantías deberán ser acompañados de los ajustes procedentes en cada una de las pólizas constituidas inicialmente. En los estudios previos se determinará la necesidad o no de las garantías de seriedad, cumplimiento, salarios y prestaciones sociales y responsabilidad civil extracontractual, para lo cual aplicará las reglas que para ellas prevé el EGCP. Así mismo, en los documentos previos se realizará la enunciac de la cláusula de indemnidad, multas, cláusula penal, riegos, y demás que sean necesarias para proteger el patrimonio público y el interés general comprometido en la celebración del contrato





República de Colombia
Departamento del Meta
Municipio de Cumaral



Artículo 12. Perfeccionamiento y ejecución. El perfeccionamiento de todo contrato se surte con la forma de las partes y el registro presupuestal correspondiente para su ejecución a partir de la fecha del acta de inicio previa aprobación de las pólizas, si se pactaron.

Artículo 13. Supervisión. El control y vigilancia del desarrollo y cumplimiento del contrato celebrado en los términos del artículo 355 de la C.P., estará a cargo de un supervisor que será designado para tal efecto por el ordenador del gasto, quien será el responsable de hacer cumplir el objeto, las obligaciones, las condiciones técnicas, económicas y administrativas del contrato y de comunicar oportunamente la ocurrencia de situaciones irregulares, que pongan en peligro el normal desarrollo, ejecución del mismo o la prestación del servicio correspondiente.

Todas las actuaciones del supervisor deberán constar por escrito mediante actas debidamente suscritas y este responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al municipio de Cumaral Meta. Estas actas mensuales del supervisor deberán reposar en la carpeta respectiva, que lleve el grupo de gestión contractual.

Artículo 14. Liquidación. El contrato celebrado en los términos del artículo 355 de la C.P. Los contratos se liquidarán de común acuerdo por las partes contratantes donde se pactará dentro del cuerpo del contrato que se liquidarán a más tardar dentro de las cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo.

En el acta de liquidación se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Igualmente se harán constar los acuerdos o conciliaciones a que lleguen las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a **paz y salvo**.

Si la entidad sin ánimo de lucro no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a ningún acuerdo sobre el contenido de la misma la liquidación, el municipio de Cumaral Meta la hará en forma directa y unilateral.

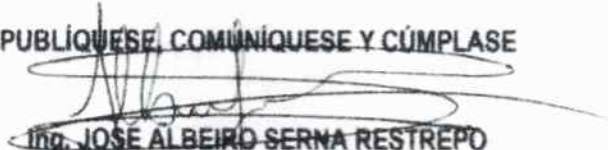
CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el SECOP II y se entiende incorporado su contenido al manual de contratación.

Dado en Cumaral Meta el 15 de marzo de 2024

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


Ing. JOSÉ ALBEIRO SERNA RESTREPO
Alcalde Municipal

ACTIVIDAD	PROYECTO	APROBO Vo.Bo.	REVISO
NOMBRES Y APELLIDOS	Daniela Alexandra del Río Cortes	Mónica Otero Miguel	Elizabeth Barreto Bohórquez
CARGO	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Asesora jurídica Externa Asesora Jurídica	Asesora
FIRMA			



Dir. calle II No. 20-20. Centro. Cumaral - Meta - Colombia
Tel. +57 3103028259
E-mail gobierno@cumaral-meta.gov.co
Web. www.cumaral-meta.gov.co Nit. 892.099.184-9